

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

4298-D-15

OD 2385

Buenos Aires, 04 NOV 2015

Señor Presidente del H. Senado.

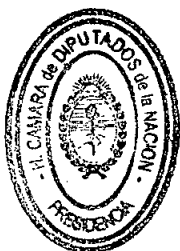
Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DEBER DE INFORMAR SOBRE  
SUS DERECHOS AL MOMENTO DE ENTREGAR  
EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD.**

Artículo 1º – El Estado nacional, a través de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad o el organismo que en un futuro la reemplace, tendrá a su cargo la elaboración de una cartilla de derechos para personas con discapacidad. Dicha cartilla deberá informar en forma sintética, clara y accesible a las personas con discapacidad sus derechos fundamentales conforme la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las leyes específicas vigentes en la materia, así como también los mecanismos para exigir su cumplimiento.

Art. 2º – Al momento de entregar el Certificado Único de Discapacidad, la Junta Evaluadora correspondiente deberá también entregar a



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'B' and 'g' with a horizontal line through the middle.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

4298-D-15

OD 2385

2/.

la persona con discapacidad la cartilla de derechos a que refiere el artículo anterior. Asimismo, el lugar en el que funcione dicha junta deberá exhibir en lugar visible un cartel de 40 cm x 30 cm con la siguiente leyenda: “El Estado se encuentra obligado a informar a las personas con discapacidad sobre sus derechos. Exija su cartilla informativa”. Esta leyenda deberá presentarse también en formatos accesibles, entre ellos, el Braille, lengua de señas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación.

Art. 3° – Los organismos nacionales con competencias específicas en materia de discapacidad están obligados a publicar en sus sitios web la cartilla de derechos a que refiere el artículo 1° en formato digital y accesible, renovando la publicación cuando la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad la actualice y notifique de ello a dichos organismos. La Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad podrá solicitar a otros organismos colaboración para la difusión de dicha cartilla en sus sitios web.

Art. 4° – Inclúyanse en el presupuesto nacional en forma anual las partidas necesarias para la impresión de la cartilla de derechos para personas con discapacidad.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*